



Toluca, Estado de México; enero 22 de 2019.

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en las fracciones II y X del artículo 26 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, informa:

BOLETÍN JURÍDICO No. 8/2019

CONTENIDO:

No.	Asunto	Publicación
01	Acuerdo mediante el cual se subsidia el 100% del pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	Gaceta del Gobierno 21 de enero de 2019

1. Acuerdo mediante el cual se subsidia el 100% del pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

Primero.- Se otorga un subsidio del 100% en el pago del Impuesto a que hace referencia la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a los siguientes contribuyentes:

I. Personas Físicas residentes en el Estado de México, que sean propietarias de vehículos automotores inscritos en el Registro Estatal de Vehículos, cuyo valor factura no exceda de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), así como de motocicletas cuyo valor factura no exceda de \$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.).

II. Personas Jurídico Colectivas con domicilio en el Estado de México, con fines no lucrativos a las que refiere el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que tributen en términos del Título III de ese mismo ordenamiento, propietarios de vehículos automotores cuyo valor factura no exceda de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), así como de motocicletas cuyo valor factura no exceda de \$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.).

No obstante lo anterior, este subsidio no será aplicable a vehículos de la federación, estado, municipios, sus organismos descentralizados y autónomos, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos.

...

Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por residentes, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten con domicilio en el Estado de México.

Segundo.- Para gozar de este beneficio, los contribuyentes sujetos del impuesto deberán:

- Acreditar su residencia en la entidad.
- En el caso de las personas Jurídicas Colectivas referidas en la fracción II, del punto Primero del presente acuerdo, la autoridad fiscal verificará en los padrones fiscales con que cuente, que se ubiquen en los supuestos señalados en dicha fracción.
- Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente en la entidad, o su equivalente, por los últimos cinco años contados a partir del ejercicio anterior a aquel en que se aplique el beneficio.
- Estar al corriente en sus obligaciones fiscales estatales y/o impuestos coordinados con la Federación o municipios que el Estado de México recaude y/o administre en términos de los Convenios de Colaboración



Administrativa en Materia Fiscal correspondientes.

e. Realizar la gestión del subsidio dentro de los primeros seis meses del presente ejercicio fiscal a través del portal de pagos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México o acudiendo a alguno de los Centros de Servicios Fiscales, con el objeto de obtener el Formato Universal de Pago correspondiente al ejercicio a subsidiar, manifestando cumplir con lo establecido en los incisos anteriores.

Para el caso de vehículos que durante el ejercicio fiscal de 2019 se inscriban por primera vez en el Registro Estatal de Vehículos, como son:

1. Vehículos nuevos comercializados en territorio nacional.
2. Vehículos nuevos o usados adquiridos mediante importación definitiva.

Estos podrán acceder al subsidio, siempre y cuando la gestión se realice en el momento de inscribirlos en el Registro Estatal de Vehículos dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que fueron adquiridos de conformidad con lo previsto en la fracción I, segundo párrafo del artículo 47 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

f. Efectuar el pago de derechos por servicios de control vehicular dentro del plazo establecido en el presente acuerdo.

g. Estar al corriente en el pago de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal en materia de control de obligaciones.

En caso de no estar al corriente en alguna de las obligaciones antes referidas deberá manifestar por escrito previo a la solicitud de aplicación del subsidio, su voluntad de regularizarse debiendo cumplir con dichas obligaciones antes del cierre del ejercicio fiscal.

Tercero.- Tratándose de personas que no estén al corriente en las obligaciones referidas en el inciso "c" del punto anterior, y que pretendan regularizar su situación, para acceder al subsidio deberán proceder conforme a lo siguiente:

a. Pagar el total del adeudo en una sola exhibición, para tal efecto el contribuyente, deberá ingresar al portal de servicios al contribuyente y capturar las placas de su vehículo, siguiendo las indicaciones obtendrá el Formato Universal de Pago, en el cual se desglosarán los adeudos que tiene por concepto de este impuesto, los derechos de control vehicular y sus accesorios legales; igualmente, se reflejará el subsidio del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el importe a pagar por los derechos de control vehicular correspondientes al ejercicio fiscal.

b. Pagar el adeudo en parcialidades, presentando ante el Centro de Servicios Fiscales de su preferencia, la solicitud de autorización de pago en dicha modalidad, cumpliendo con lo establecido en los artículos 32 y 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cuando los contribuyentes no paguen en tiempo y monto dos parcialidades, cesará la autorización y perderán los beneficios previstos en el presente acuerdo. En ningún caso se exceptuará de garantizar el interés fiscal cuando se solicite el pago en parcialidades y en su caso se hará efectiva la garantía del interés fiscal otorgada.

Cuarto.- No será procedente otorgar el subsidio del impuesto de referencia cuando:

a. El pago de derechos por servicios de control vehicular se realice con posterioridad al 1 de julio del año en curso; tratándose de vehículos nuevos comercializados en territorio nacional o vehículos nuevos o usados adquiridos mediante importación definitiva, se realice el entero de dichos derechos después del término de 15 días que prevé el Artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

b. Exista alguna irregularidad o falsedad en los datos proporcionados.

c. El solicitante no reúna alguno de los requisitos establecidos.

d. Los vehículos provengan de otra entidad federativa.



Quinto.- Los contribuyentes que por cualquier motivo accedan indebidamente al subsidio sin tener derecho a éste, deberán cubrir el impuesto causado con los accesorios legales a que haya lugar, con independencia de las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales en que incurran.

Sexto.- La Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Recaudación, estará facultada para revocar el tratamiento concedido, cuando se determine, posteriormente, que el contribuyente declaró con falsedad, presentó documentación apócrifa, o no cumplió con la regularización de sus obligaciones, debiendo cubrir el crédito fiscal respectivo en términos de la legislación fiscal estatal vigente.

Séptimo.- Se amplía hasta el 1 de julio del 2019, el periodo de pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y los derechos de control vehicular, previstos en los artículos 77 fracciones II, VIII inciso B), IX inciso B) y 87 fracción XI inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- La vigencia del presente Acuerdo iniciará el día de la suscripción del mismo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 1 de enero de dos mil diecinueve.

Nota. El Acuerdo en comento podrá consultarse en:
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/ene212.pdf>.

Lic. Mario Enrique Rosales Caballero
Líder "A" de Proyecto
Elaboró

Lic. Miguel Ángel Caballero
Sibaja
Subdirector de Interlocución
Gubernamental y Legislativa
Revisó

Lic. Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos
Revisó

M. en D. Erick S. Mañón Arredondo
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva
Autorizó